



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023

CECR-FISC-405-2023



Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada 

Reciba un cordial saludo de parte de esta Fiscalía.

En respuesta a la solicitud de criterio remitida mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2023, en el cual se refiere lo siguiente:

“El día de ayer la jefa de enfermeras de Coopesana Escazú en la reunión mensual indicó al personal que todas obligatoriamente debemos llevar el curso de RCP y que este debe ser costeado por nosotros y que tenemos tiempo hasta mes de julio 2023.

Esto se debe a que Coopesana esta con la nueva licitación con la CCSS para continuar brindado los servicios al área de Escazú.

Mi consulta es: ¿Que pasa si yo no tengo medio económico para llevar el curso?

¿Me pueden despedir sin responsabilidad patronal?

Ante esta situación varias colegas están al alarmadas y anda corriendo buscando donde llevarlo.

Me gustaría me dieran una orientación sobre que debemos hacer. Y si nos despiden sería con responsabilidad patronal o sin responsabilidad patronal?”. [SIC]

Al respecto, esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a) y g) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.18190-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La , documento de identidad N° ,
licencia profesional N° , incorporado desde el 05 de julio de 2012 en esta Orden profesional,

con el grado académico de Bachillerato y Licenciatura en Enfermería, actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Según el Código de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social refiere en el numeral 69, inciso d) lo siguiente

“ARTÍCULO 69.- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya consentido en que aquéllos no usen herramienta propia; (...).”

El espíritu de la norma refiere la obligatoriedad que tiene el patrono en brindar los recursos necesarios para el desarrollo del perfil del puesto para el cual fue contratado; es parte de estos recursos materiales los procesos de capacitación o educación continua.

Por tanto, esta Fiscalía determina ante las inquietudes planteadas, lo siguiente: ante la primera consulta “¿Que pasa si yo no tengo medio económico para llevar el curso?” [SIC], al tratarse de un proceso de capacitación que se puede considerar requisito para el ejercicio del puesto por parte del ente empleador y al encontrarse en condición de trabajador de la organización; le corresponde a la organización realizar las gestiones necesarias para poder brindar el acceso a la capacitación, sin que represente un costo para el trabajador; referente a la segunda inquietud “¿Me pueden despedir sin responsabilidad patronal?” [SIC]; el no poder realizar un proceso de capacitación que debe ser asumido por el empleado, el ente empleador no puede realizar el despido sin responsabilidad laboral, pero si con responsabilidad laboral.

Diferente sería que el ente empleador en el proceso de reclutamiento de personal solicite como parte de los requisitos de contratación requerimientos que deben ser indispensables para la contratación del puesto; sin embargo, una vez encontrándose como parte de la organización le corresponde a la misma gestionar las capacitaciones o actualizaciones que se consideren necesarias para el desarrollo del perfil de puesto de los trabajadores.

Página 3 de 3
29 de agosto de 2023
CECR-FISC-405-2023

Se recomienda de igual forma, realizar las consultas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para ampliación de la información.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC